



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1004

Proceso: Acción de tutela
Demandante: Alejandro Londoño Londoño
Demandado: Juzgado Segundo Civil Municipal
Buenaventura.
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00088-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor **Alejandro Londoño Londoño**, por la presunta vulneración del derecho al debido proceso, por parte del **Juzgado Segundo Civil Municipal De Buenaventura**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **Alejandro Londoño Londoño**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16481096, por la presunta vulneración del derecho al debido proceso, por parte del **Juzgado Segundo Civil Municipal De Buenaventura**.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado accionado para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela.

Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS.

TERCERO: SOLICITAR a la autoridad judicial accionada **Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura**, que por celeridad y economía procesal debido al termino perentorio de la presente acción, se sirva enterar a las partes del proceso, a sus apoderados y a los demás terceros que intervienen en el proceso, acerca de la existencia e iniciación de la presente acción constitucional, para que en el ejercicio del derecho de defensa que les asiste, si a bien lo tienen, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los hechos en que se fundamenta la precedente solicitud de tutela.

Alléguese al Despacho el recibido de las aludidas comunicaciones.

CUARTO: ORDENAR al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura** para que remita a este despacho y en calidad de préstamo en el término de dos (2) días, el proceso ejecutivo distinguido con radicado interno 2019-00039-00 en el cual actúa como demandante la señora MARTHA LIBIA ROSSI en contra del señor DAVID DE JESUS HERNANDEZ, que cursa en dicho despacho judicial a efecto de realizar sobre él una inspección judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9a5046c4e3879dd672d1caed4805bdbb0913dfee2fb77a719192844c6fa7a5**

Documento generado en 08/11/2022 12:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>